

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia de 30 de octubre de 2025

Sala Primera

Asunto C-321/24

SUMARIO:

Sucesiones. Libre circulación de capitales. Emolumentos percibidos por el notario. Ejercicio paralelo, por los Estados miembros, de su potestad tributaria. Una persona de nacionalidad francesa y residente en Francia, es la única heredera de su hermana, que tenía nacionalidad francesa y residía en Bélgica y cuya herencia comprende bienes muebles e inmuebles situados tanto en Francia como en Bélgica. La intervención del notario en Francia a efectos de la autorización de una declaración de sucesión constituye una etapa necesaria para permitir a la Administración fiscal francesa calcular el impuesto sobre sucesiones, de modo que las modalidades de cálculo de los emolumentos de este notario y el hecho de que un heredero haga frente a gastos de notario en cada uno de los Estados miembros en los que se encuentran los bienes que son objeto de la sucesión están indisolublemente ligados a esta sucesión y al carácter transfronterizo de la misma. Los emolumentos de los notarios no forman parte, como tales, del patrimonio objeto de la sucesión, sino que constituyen la remuneración considerada, en principio, justa y equitativa por la prestación del servicio llevada a cabo por el notario a efectos de autorizar la declaración de sucesión con respecto a la totalidad de la masa hereditaria bruta. Es cierto que en el caso de una sucesión transfronteriza en que hay bienes situados tanto en Francia como en Bélgica, el heredero tiene que soportar una carga mayor que la que habría soportado en el caso de una sucesión puramente interna, por razón del hecho de que debe abonar también los emolumentos de un notario establecido en Bélgica a efectos del otorgamiento de tal declaración en este último Estado miembro. Los emolumentos del notario al que está obligado a acudir en Francia se calculan sobre la base de la totalidad de la masa hereditaria bruta debido a que, de acuerdo con el Derecho tributario francés, la declaración de sucesión autorizada por este notario debe inventariar dicha masa hereditaria para permitir a la Administración tributaria calcular el impuesto sobre la sucesión, conforme al art. 10.a) del Convenio franco-belga. Por consiguiente, los emolumentos que un heredero debe pagar a un notario establecido en Francia, además de los que ha de abonar al notario establecido en Bélgica, deben considerarse desventajas, en forma de costes suplementarios, que derivan del ejercicio paralelo de la potestad tributaria de la República Francesa y del Reino de Bélgica, pero este ejercicio no es discriminatorio y dichos costes suplementarios afectan a los movimientos de capitales entre estos dos Estados miembros de la misma manera que a los que tienen lugar en el interior de la República Francesa. Considera el Tribunal que la normativa nacional controvertida en el litigio principal no constituye una restricción a la libre circulación de capitales prohibida en virtud del art. 63.1 TFUE. Así estima el Tribunal que el art. 63.1 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la normativa de un Estado miembro conforme a la cual los emolumentos de un notario al que está obligado a acudir un heredero, en determinadas circunstancias, para otorgar la declaración de sucesión prevista por el Derecho nacional se calculan sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta, que incluye bienes situados en dicho Estado miembro y en otro Estado miembro, y no solo sobre la masa bruta correspondiente a los bienes situados en el primer Estado miembro, sin que se tengan en cuenta los emolumentos pagados por el heredero como contrapartida de la declaración de sucesión autorizada por un notario en el segundo Estado miembro, que se calculan igualmente sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

En el asunto C-321/24,
que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el tribunal judiciaire de Paris (Tribunal de Primera Instancia de París, Francia), mediante resolución de 4 de abril de 2024, recibida en el Tribunal de Justicia el 30 de abril de 2024, en el procedimiento entre

BC

y

Síguenos en...



SCP Attal et Associés,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera),

integrado por el Sr. F. Biltgen, Presidente de Sala, el Sr. T. von Danwitz, Vicepresidente del Tribunal de Justicia, en funciones de Juez de la Sala Primera, y la Sra. I. Ziemele y los Sres. A. Kumin (Ponente) y S. Gervasoni, Jueces;

Abogado General: Sr. M. Campos Sánchez-Bordona;

Secretario: Sr. A. Calot Escobar;

habiendo considerado los escritos obrantes en autos;

consideradas las observaciones presentadas:

- en nombre de SCP Attal et Associés, por el Sr. T. Ronzeau, avocat;
- en nombre del Gobierno francés, por el Sr. B. Fodda, la Sra. M. Guiresse y el Sr. T. Lechevallier, en calidad de agentes;
- en nombre de la Comisión Europea, por los Sres. A. Ferrand, M. Mataija y G. von Rintelen, en calidad de agentes;

oídas las conclusiones del Abogado General, presentadas en audiencia pública el 22 de mayo de 2025;

dicta la siguiente

Sentencia

1 La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación de los artículos 63 TFUE, apartado 1, y 65 TFUE, apartado 1, letras a) y b).

2 Esta petición se ha presentado en el contexto de un litigio entre BC y SCP Attal et Associés en relación con un certificado de comprobación de gastos de esta última.

Marco jurídico

Derecho internacional

3 El artículo 10 de la convention entre la France et la Belgique tendant à éviter les doubles impositions et à régler certaines autres questions en matière d'impôts sur les successions et de droits d'enregistrement (Convenio entre Francia y Bélgica tendente a evitar la doble imposición y resolver algunas otras cuestiones en materia del impuesto de sucesiones y derechos de registro), firmado en Bruselas el 20 de enero de 1959 (en lo sucesivo, «Convenio franco-belga»), establece:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores:

- a) cada Estado conserva el derecho de calcular el impuesto sobre los bienes sujetos a su potestad tributaria según el tipo medio que sería aplicable si se tuviera en cuenta el conjunto de los bienes que la legislación interna le permitiría gravar;
- b) el Estado donde el causante tuviera su domicilio en el momento de su fallecimiento puede también, conforme a su legislación interna, gravar los bienes situados en el otro Estado que se enumeran en los artículos 4 a 7. En ese caso, imputará a su impuesto, en la medida en que este grave dichos bienes, el importe del impuesto percibido en el otro Estado por esos mismos bienes.»

Derecho francés

4 El artículo 750 *ter* del code général des impôts (Código General Tributario), en su versión aplicable a los hechos del litigio principal (en lo sucesivo, «Código General Tributario»), dispone: «Están sujetos al impuesto de transmisiones patrimoniales a título gratuito:

1º los bienes muebles e inmuebles situados en Francia o fuera de Francia y, en particular, los fondos públicos, participaciones, bienes o derechos que formen parte de un *trust* tal y como se define en el artículo 792-0 *bis* y rendimientos que estos produzcan, créditos y, en general, todos los valores mobiliarios franceses o extranjeros de cualquier naturaleza, cuando el donante o el causante tenga su domicilio fiscal en Francia en el sentido del artículo 4 B;

2.º los bienes muebles e inmuebles situados en Francia, se posean directa o indirectamente, y, en particular, los fondos públicos franceses, participaciones, bienes o derechos que formen parte de un *trust* tal y como se define en el artículo 792-0 *bis* y rendimientos que estos produzcan, créditos y valores mobiliarios franceses, cuando el donante o el causante no tenga su domicilio fiscal en Francia en el sentido del citado artículo;

[...]

3º los bienes muebles e inmuebles situados en Francia o fuera de Francia y, en particular, los fondos públicos, participaciones, bienes o derechos que formen parte de un *trust* tal y como se define en el artículo 792-0 *bis* y rendimientos que estos produzcan, créditos y, en general, todos

los valores mobiliarios franceses o extranjeros de cualquier naturaleza, recibidos por el heredero, el donatario, el legatario o el beneficiario de un *trust* tal y como se define en el citado artículo 792-0 *bis* que tenga su domicilio fiscal en Francia en el sentido del artículo 4 B. [...]»

5 El artículo 800 del Código General Tributario tiene el siguiente tenor:

«I. — Los herederos, legatarios o donatarios, sus tutores o curadores están obligados a presentar una declaración detallada.

[...]»

6 Los servicios prestados por un notario que se remuneran mediante una tarifa regulada se enumeran en el cuadro 5 del artículo 4-7 anexo al artículo R444-3, apartado 1, del code de commerce (Código Mercantil). La línea 8 de este cuadro se refiere a la «declaración de sucesión».

7 La tarifa para esta declaración está establecida en el artículo A444-63 del Código Mercantil, que prevé que los emolumentos percibidos por el notario se calculan en proporción a la totalidad de la masa hereditaria bruta según un baremo con cuatro tramos de base.

Litigio principal y cuestiones prejudiciales

8 BC, de nacionalidad francesa y residente en Francia, es la única heredera de su hermana, que tenía nacionalidad francesa y residía en Bélgica y cuya herencia comprende bienes muebles e inmuebles situados tanto en Francia como en Bélgica.

9 Un notario establecido en Bélgica abrió la sucesión. Conforme al Derecho belga, este notario autorizó, además del acta de herederos, la declaración de sucesión en relación con la totalidad de los bienes situados en Francia y Bélgica. Como contrapartida de esta declaración, BC le abonó unos emolumentos calculados sobre la masa hereditaria bruta considerada de esta forma.

10 Al estar obligada a acudir a un notario establecido en Francia para otorgar la declaración de sucesión a que se refiere el artículo 800 del Código General Tributario a efectos de cálculo del impuesto sobre sucesiones, BC contrató los servicios de Attal et Associés en calidad de notario. Como contrapartida por la autorización de esta declaración, que debe comprender los bienes situados tanto en Francia como en el extranjero, BC abonó a Attal et Associés una provisión calculada sobre la estimación del valor de la totalidad de la masa hereditaria bruta.

11 A continuación, BC pagó los impuestos relativos a la sucesión en Francia, calculados exclusivamente sobre los bienes muebles e inmuebles situados en este Estado. BC también pagó los impuestos relativos a la sucesión en Bélgica, calculados sobre la totalidad de los bienes inmuebles y muebles situados en Francia y en Bélgica, pero descontando los impuestos abonados en Francia, conforme al artículo 10, letra b), del Convenio franco-belga. De este modo, BC no soportó una doble imposición de los bienes de la herencia.

12 Attal et Associés acudió al secretario del tribunal judiciaire de Paris (Tribunal de Primera Instancia de París, Francia) para obtener un certificado de comprobación de gastos con el fin de determinar, en particular, los emolumentos que se le adeudaban por la autorización de la declaración de sucesión.

13 BC impugnó el certificado de comprobación de gastos emitido por dicho secretario ante el tribunal judiciaire de Paris (Tribunal de Primera Instancia de París), que es el órgano jurisdiccional remitente. BC solicita al órgano jurisdiccional remitente la emisión de un nuevo certificado en el que los emolumentos debidos a Attal et Associés por la declaración de sucesión se calculen únicamente sobre la parte de la masa hereditaria bruta situada en Francia, y no sobre la base de la totalidad de la masa hereditaria bruta declarada, y que le sea reembolsada la diferencia con la cantidad pagada en concepto de provisión.

14 Al estimar que la sucesión de BC comporta movimientos de capitales de carácter personal que afectan a dos Estados miembros, en este caso la República Francesa y el Reino de Bélgica, y habida cuenta de que BC estaba obligada, conforme al Derecho francés, a acudir a un notario establecido en Francia para otorgar la declaración de sucesión en este último Estado miembro, el órgano jurisdiccional remitente se pregunta si la circunstancia de que, de acuerdo con ese ordenamiento jurídico, los emolumentos de ese notario deban calcularse, al igual que los del notario belga, sobre la base de la totalidad de la masa hereditaria bruta constituye una restricción a los movimientos de capitales, prohibida por el artículo 63 TFUE, apartado 1, en la medida en que el valor de la herencia recibida por BC se vería disminuido.

15 En caso de respuesta afirmativa, el órgano jurisdiccional remitente se pregunta igualmente si algunas de las excepciones previstas en el artículo 65 TFUE, apartado 1, letras a) y b), son aplicables en una situación de este tipo.

16 En estas circunstancias, el tribunal judiciaire de Paris (Tribunal de Primera Instancia de París) decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

- «1) ¿Debe interpretarse el artículo 63 TFUE, apartado 1, en el sentido de que se opone a una doble remuneración de los notarios de dos Estados miembros de la Unión que se encargan de una misma herencia que incluye bienes situados en ambos Estados miembros, cuando tal remuneración se calcula igualmente sobre la base de la totalidad de la masa hereditaria bruta, sin tener en cuenta la remuneración pagada al otro notario, siendo así que la intervención del notario es exigida por la ley?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 63 TFUE, apartado 1, en el sentido de que se opone a que la remuneración del notario, cuya intervención en una herencia que comprenda bienes situados en dos Estados miembros de la Unión es exigida por la ley, sea calculada sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta, y no únicamente sobre los activos de la masa bruta situados en su Estado miembro?
- 3) ¿Deben interpretarse los artículos 63 TFUE, apartado 1, y 65 TFUE, apartado 1, letra a), en el sentido de que la doble remuneración de dos notarios, encargados de una misma herencia, calculada igualmente sobre la totalidad de los activos de la masa hereditaria bruta situados en dos Estados miembros, puede constituir una “disposición pertinente de su Derecho fiscal” que suponga una excepción a la prohibición de restringir los movimientos de capitales, prevista en el primero de los citados artículos, cuando la intervención del notario es exigida por la ley?
- 4) ¿Deben interpretarse los artículos 63 TFUE, apartado 1, y 65 TFUE, apartado 1, letra b), en el sentido de que la doble remuneración de dos notarios, encargados de una misma herencia, calculada igualmente sobre la totalidad de los activos de la masa hereditaria bruta situados en dos Estados miembros, puede constituir una medida necesaria para impedir infracciones fiscales o un procedimiento de declaración de movimientos de capitales a efectos de información administrativa o estadística, que suponga una excepción a la prohibición de restringir los movimientos de capitales, prevista en el primero de los citados artículos, cuando la intervención del notario es exigida por la ley?»

Procedimiento ante el Tribunal de Justicia

17 El 24 de octubre de 2024, el Tribunal de Justicia planteó al órgano jurisdiccional remitente una solicitud de aclaraciones sobre el marco jurídico del litigio principal. El 20 de diciembre de 2024, el órgano jurisdiccional remitente respondió a dicha solicitud.

Sobre la admisibilidad de la petición de decisión prejudicial

18 El Gobierno francés considera que la petición de decisión prejudicial es inadmisibile. Afirma que el órgano jurisdiccional remitente no ha expuesto en su petición, incumpliendo el artículo 94, letra b), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, las disposiciones nacionales que pretendidamente prevén la obligación de acudir a un notario para otorgar una declaración de sucesión y que ninguna de las disposiciones mencionadas por dicho órgano en su petición impone a una heredera en la situación de BC la obligación de acudir a un notario para otorgar dicha declaración. Dado que las cuestiones prejudiciales se basan en esa supuesta obligación, que, según el Gobierno francés, el Derecho nacional no prescribe en una situación como la del asunto principal, ese Gobierno considera, en esencia, que la interpretación del Derecho de la Unión solicitada no responde a una necesidad objetiva para la resolución del litigio principal, sino que es de carácter general o hipotético.

19 A este respecto, cabe recordar que corresponde exclusivamente al juez nacional, que conoce del litigio y que ha de asumir la responsabilidad de la resolución judicial que debe adoptarse, apreciar, a la luz de las particularidades del asunto, tanto la necesidad de una decisión prejudicial para poder dictar sentencia como la pertinencia de las cuestiones que plantea al Tribunal de Justicia. De lo anterior se deriva que las cuestiones relativas al Derecho de la Unión gozan de una presunción de pertinencia. El Tribunal de Justicia solo puede abstenerse de pronunciarse sobre una cuestión prejudicial planteada por un órgano jurisdiccional nacional cuando resulte evidente que la interpretación del Derecho de la Unión solicitada no guarda relación alguna ni con la realidad ni con el objeto del litigio principal, cuando el problema sea de naturaleza hipotética o cuando el Tribunal de Justicia no disponga de los elementos de hecho y de Derecho necesarios para dar una respuesta útil a las cuestiones que se le hayan planteado (sentencias de 13 de julio de 2000, *Idéal tourisme*, C-36/99, EU:C:2000:405, apartado 20, y de 6 de marzo de 2025, *Anikovi*, C-395/23, EU:C:2025:142, apartado 31 y jurisprudencia citada).

20 De acuerdo con reiterada jurisprudencia, recogida en el artículo 94, letra b), del Reglamento de Procedimiento, la necesidad de lograr una interpretación del Derecho de la Unión que sea útil para el juez nacional exige en particular que este defina el contexto normativo en el que se inscriben las cuestiones prejudiciales que plantea (sentencias de 26 de enero de 1993, Telemarsicabruzzo y otros, C-320/90 a C-322/90, EU:C:1993:26, apartado 6, y de 6 de marzo de 2025, Anikovi, C-395/23, EU:C:2025:142, apartado 32 y jurisprudencia citada).

21 En el presente asunto, el órgano jurisdiccional remitente expone, en la petición de decisión prejudicial, que, con arreglo al Derecho nacional, y habida cuenta de las circunstancias de la sucesión objeto del litigio principal, una heredera en la situación de BC está obligada a acudir a un notario establecido en Francia para otorgar la declaración de sucesión en este Estado miembro. En respuesta a la solicitud de aclaraciones del Tribunal de Justicia mencionada en el apartado 17 de la presente sentencia, dicho órgano jurisdiccional ha precisado que tal obligación, aunque no está contemplada en una disposición específica en el Derecho francés, se impone en una situación como la descrita.

22 En estas circunstancias, ha de considerarse que la petición de decisión prejudicial cumple con el requisito según el cual, conforme al artículo 94, letra b), del Reglamento de Procedimiento, debe definirse el marco normativo en el que se inscriben las cuestiones prejudiciales.

23 Además, puesto que el órgano jurisdiccional remitente confirmó, en su respuesta a la solicitud de aclaraciones del Tribunal de Justicia, la exactitud de la premisa en la que se basan las cuestiones prejudiciales, esto es, que una persona en la situación de BC está obligada a acudir a un notario en Francia para otorgar una declaración de sucesión, no resulta, de manera evidente, que la interpretación del Derecho de la Unión solicitada no guarde relación alguna con la realidad o con el objeto del litigio principal, ni tampoco que el problema planteado sea de naturaleza hipotética, en el sentido de la jurisprudencia mencionada en el apartado 19 de la presente sentencia.

24 Por lo demás, si bien la interpretación del Derecho nacional realizada por el Gobierno francés en relación con la obligación de acudir a un notario difiere de la realizada por el órgano jurisdiccional remitente, cabe recordar que no corresponde al Tribunal de Justicia, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 267 TFUE, pronunciarse sobre la interpretación del Derecho nacional ni juzgar si la interpretación que hace de él el órgano jurisdiccional remitente es correcta, ya que, en el marco de dicho procedimiento, basado en una clara separación entre las funciones de los órganos jurisdiccionales nacionales y las del Tribunal de Justicia, toda apreciación de los hechos y del Derecho nacional es competencia exclusiva del juez nacional (sentencia de 11 de enero de 2024, Nárokuj, C-755/22, EU:C:2024:10, apartado 23 y jurisprudencia citada).

25 En consecuencia, procede declarar la admisibilidad de la petición de decisión prejudicial.

Sobre las cuestiones prejudiciales

Cuestiones prejudiciales primera y segunda

26 Mediante sus cuestiones prejudiciales primera y segunda, que procede examinar conjuntamente, el órgano jurisdiccional remitente pregunta al Tribunal de Justicia, en esencia, si el artículo 63 TFUE, apartado 1, debe ser interpretado en el sentido de que se opone a la normativa de un Estado miembro conforme a la cual los emolumentos de un notario al que está obligado a acudir un heredero, en determinadas circunstancias, para otorgar la declaración de sucesión prevista por el Derecho nacional se calculan sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta, que incluye bienes situados en dicho Estado miembro y en otro Estado miembro, y no solo sobre la masa bruta correspondiente únicamente a los bienes situados en el primero Estado miembro, sin que se tengan en cuenta los emolumentos pagados por el heredero como contrapartida de la declaración de sucesión autorizada por un notario en el segundo Estado miembro, que se calculan igualmente sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta.

27 A este respecto, cabe recordar que, según reiterada jurisprudencia, si bien la fiscalidad directa es competencia de los Estados miembros, estos deben ejercer dicha competencia respetando el Derecho de la Unión y, en particular, las libertades fundamentales garantizadas por el Tratado FUE [sentencia de 12 de octubre de 2023, BA (Sucesiones — Política social de vivienda en la Unión), C-670/21, EU:C:2023:763, apartado 36 y jurisprudencia citada].

28 El artículo 63 TFUE, apartado 1, prohíbe con carácter general las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.

29 Resulta de la jurisprudencia que el tratamiento fiscal de las sucesiones, que consisten en la transmisión a una o varias personas del patrimonio dejado por el causante, esto es, en una transferencia a los herederos de la propiedad sobre los distintos bienes, derechos y elementos

que integran ese patrimonio, está comprendido en el ámbito de las disposiciones del Tratado FUE relativas a los movimientos de capitales, en particular del artículo 63 TFUE, salvo en los casos en que sus elementos constitutivos estén circunscritos al interior de un solo Estado miembro [véanse, en este sentido, las sentencias de 23 de febrero de 2006, van Hilten-van der Heijden, C-513/03, EU:C:2006:131, apartado 41; de 21 de diciembre de 2021, Finanzamt V (Sucesiones — Reducción parcial y deducción de las cuotas forzosas), C-394/20, EU:C:2021:1044, apartado 29, y de 12 de octubre de 2023, BA (Sucesiones — Política social de vivienda en la Unión), C-670/21, EU:C:2023:763, apartado 38].

30 En este asunto, la resolución de remisión hace constar que, en el litigio principal, la normativa francesa relativa a los emolumentos de los notarios por la declaración de sucesión se aplica a una situación en que una persona que residía en Bélgica en el momento de su fallecimiento ha dejado en herencia a una persona que reside en Francia bienes situados en ambos Estados miembros que están sujetos, en cada uno de ellos, al impuesto sobre sucesiones. En esas circunstancias, una situación de este tipo no puede considerarse como una situación puramente interna (véase, por analogía, la sentencia de 17 de enero de 2008, Jäger, C-256/06, EU:C:2008:20, apartado 26).

31 El carácter transfronterizo de esta situación no puede verse cuestionado por el hecho de que los emolumentos del notario encargado de autorizar, en Francia, la declaración de sucesión prevista por el Derecho nacional no son parte, en sí mismos, del patrimonio objeto de la sucesión y no dan lugar a un movimiento transfronterizo de capitales, dado que este notario recibe su remuneración de manera independiente y separada del notario establecido en Bélgica.

32 En efecto, resulta del juego combinado de los artículos 750 *ter* y 800 del Código General Tributario que la declaración de sucesión autorizada por el notario en Francia, en una situación como la controvertida en el litigio principal, comprende los bienes muebles e inmuebles situados tanto en Francia como en el extranjero, y, por tanto, los emolumentos del notario deben calcularse, conforme a la normativa nacional, sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta. Además, en el caso de una sucesión transfronteriza que incluya bienes situados en Francia y Bélgica, el artículo 10, letra a), del Convenio franco-belga prevé que cada uno de dichos Estados conserva el derecho de calcular el impuesto sobre los bienes sujetos a su potestad tributaria según el tipo medio que sería aplicable si se tuviera en cuenta el conjunto de los bienes que su legislación interna le permitiría gravar.

33 Por consiguiente, la intervención del notario en Francia a efectos de la autorización de una declaración de sucesión constituye una etapa necesaria para permitir a la Administración fiscal francesa calcular el impuesto sobre sucesiones, de modo que las modalidades de cálculo de los emolumentos de este notario y el hecho de que un heredero en la situación de BC haga frente a gastos de notario en cada uno de los Estados miembros en los que se encuentran los bienes que son objeto de la sucesión están indisolublemente ligados a esta sucesión y al carácter transfronterizo de la misma.

34 Cabe señalar, a mayor abundamiento, que el Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo (DO 2012, L 201, p. 107), no es relevante en este contexto, puesto que, conforme a su artículo 1, apartado 1, no es aplicable a las cuestiones fiscales.

35 En consecuencia, una situación como la del litigio principal está comprendida en el ámbito de los movimientos de capitales, en el sentido del artículo 63 TFUE, apartado 1.

36 En estas circunstancias, procede examinar si una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal constituye una restricción a los movimientos de capitales en el sentido del artículo 63 TFUE, apartado 1, y, en caso de que así sea, si tal restricción está justificada.

37 A este respecto, cabe recordar que el concepto de «restricción», en el sentido de esta disposición, incluye las medidas estatales de carácter discriminatorio en tanto en cuanto establezcan, directa o indirectamente, una diferencia de trato entre los movimientos nacionales de capitales y los movimientos transfronterizos de capitales que no corresponda a una diferencia objetiva entre las situaciones, medidas que, por tanto, pueden disuadir a las personas físicas o jurídicas de otros Estados miembros o de países terceros de efectuar movimientos transfronterizos de capitales (sentencia de 30 de abril de 2025, Finanzamt für Großbetriebe, C-602/23, EU:C:2025:290, apartado 45).

38 En efecto, el Tribunal de Justicia ha declarado, en materia de impuestos sobre sucesiones, que una normativa nacional que introduce una diferencia de tratamiento de ese tipo y que lleva

a que las sucesiones en las que intervienen no residentes, o que comprenden bienes situados en otro Estado miembro, soporten una carga fiscal mayor que la que grava las sucesiones en las que únicamente intervienen residentes, o que solo comprenden bienes situados en el Estado miembro de imposición, y que causa, por tanto, una disminución del valor de la herencia constituye una restricción a la libre circulación de capitales prohibida por el artículo 63 TFUE, apartado 1 (véase, en este sentido, la sentencia de 30 de junio de 2016, Feilen, C-123/15, EU:C:2016:496, apartado 19 y jurisprudencia citada).

39 Conforme a la jurisprudencia, incluso una normativa nacional indistintamente aplicable a las situaciones nacionales y a las situaciones transfronterizas puede ser constitutiva de una restricción a la libre circulación de capitales en la medida en que sea desfavorable, *de facto*, para las situaciones transfronterizas (véase, en este sentido, la sentencia de 30 de abril de 2025, Finanzamt für Großbetriebe, C-602/23, EU:C:2025:290, apartado 47 y jurisprudencia citada).

40 Igualmente, es preciso recordar que, a falta de armonización a escala de la Unión, las desventajas que pueden resultar del ejercicio paralelo por diferentes Estados miembros de la potestad tributaria, siempre y cuando tal ejercicio no sea discriminatorio, no constituyen restricciones a las libertades de circulación. Así, el Tribunal de Justicia ha precisado, en particular, que el artículo 63 TFUE, apartado 1, no abarca las medidas cuyo único efecto sea generar costes suplementarios para los movimientos de capitales de que se trate que afecten del mismo modo a los movimientos de capitales entre Estados miembros y a los internos en un Estado miembro (véanse, por analogía, las sentencias de 8 de septiembre de 2005, Mobistar y Belgacom Mobile, C-544/03 y C-545/03, EU:C:2005:518, apartado 31, y de 22 de septiembre de 2022, Admiral Gaming Network y otros, C-475/20 a C-482/20, EU:C:2022:714, apartado 43 y jurisprudencia citada).

41 En este asunto, la normativa francesa relativa a los emolumentos de los notarios en materia de declaraciones de sucesión no introduce ninguna diferencia de trato entre las situaciones puramente internas y las situaciones transfronterizas, pues dichos emolumentos se calculan en todos los casos sobre la base de la totalidad de la masa hereditaria bruta, independientemente del lugar donde radiquen los bienes de que se trate.

42 Además, como se indica en el apartado 31 de la presente sentencia, los emolumentos de los notarios no forman parte, como tales, del patrimonio objeto de la sucesión, sino que constituyen la remuneración considerada, en principio, justa y equitativa por la prestación del servicio llevada a cabo por el notario a efectos de autorizar la declaración de sucesión con respecto a la totalidad de la masa hereditaria bruta.

43 Es cierto que un heredero en la situación de BC puede, en el caso de una sucesión transfronteriza en que hay bienes situados tanto en Francia como en Bélgica, tener que soportar una carga mayor que la que habría soportado en el caso de una sucesión puramente interna, por razón del hecho de que debe abonar también los emolumentos de un notario establecido en Bélgica a efectos del otorgamiento de tal declaración en este último Estado miembro.

44 Dicho esto, procede recordar, como se ha indicado en el apartado 32 de la presente sentencia, que los emolumentos del notario al que está obligado a acudir en Francia se calculan sobre la base de la totalidad de la masa hereditaria bruta debido a que, de acuerdo con el Derecho tributario francés, la declaración de sucesión autorizada por este notario debe inventariar dicha masa hereditaria para permitir a la Administración tributaria calcular el impuesto sobre la sucesión, conforme al artículo 10, letra a), del Convenio franco-belga.

45 Por consiguiente, los emolumentos que un heredero en la situación de BC debe pagar a un notario establecido en Francia, además de los que ha de abonar al notario establecido en Bélgica, deben considerarse, conforme a la jurisprudencia citada en el apartado 40 de la presente sentencia, desventajas, en forma de costes suplementarios, que derivan del ejercicio paralelo de la potestad tributaria de la República Francesa y del Reino de Bélgica. En efecto, como resulta de los apartados 41 y 42 de la presente sentencia, este ejercicio no es discriminatorio y dichos costes suplementarios afectan a los movimientos de capitales entre estos dos Estados miembros de la misma manera que a los que tienen lugar en el interior de la República Francesa.

46 En estas circunstancias, no puede considerarse que la normativa nacional controvertida en el litigio principal constituya una restricción a la libre circulación de capitales prohibida en virtud del artículo 63 TFUE, apartado 1.

47 Habida cuenta de todas las consideraciones anteriores, procede responder a las cuestiones prejudiciales primera y segunda que el artículo 63 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la normativa de un Estado miembro conforme a la cual los emolumentos de un notario al que está obligado a acudir un heredero, en determinadas circunstancias, para otorgar la declaración de sucesión prevista por el Derecho

nacional se calculan sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta, que incluye bienes situados en dicho Estado miembro y en otro Estado miembro, y no solo sobre la masa bruta correspondiente a los bienes situados en el primer Estado miembro, sin que se tengan en cuenta los emolumentos pagados por el heredero como contrapartida de la declaración de sucesión autorizada por un notario en el segundo Estado miembro, que se calculan igualmente sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta.

Cuestiones prejudiciales tercera y cuarta

48 En vista de la respuesta dada a las cuestiones prejudiciales primera y segunda, no procede responder a las cuestiones tercera y cuarta.

Costas

49 Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional remitente, corresponde a este resolver sobre las costas. Los gastos efectuados por quienes, no siendo partes del litigio principal, han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia no pueden ser objeto de reembolso.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

El artículo 63 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la normativa de un Estado miembro conforme a la cual los emolumentos de un notario al que está obligado a acudir un heredero, en determinadas circunstancias, para otorgar la declaración de sucesión prevista por el Derecho nacional se calculan sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta, que incluye bienes situados en dicho Estado miembro y en otro Estado miembro, y no solo sobre la masa bruta correspondiente a los bienes situados en el primer Estado miembro, sin que se tengan en cuenta los emolumentos pagados por el heredero como contrapartida de la declaración de sucesión autorizada por un notario en el segundo Estado miembro, que se calculan igualmente sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta.

Firmas

Fuente: sitio internet del Tribunal de Justicia.